Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Daniela Alejandra A en la que relató que, a partir de un llamado telefónico del estudio jurídico MR Recupero Crediticio, se notificó de una deuda a su nombre con la tarjeta de crédito "T N " por un monto de doscientos setenta mil pesos, que desconoció dado que nunca había solicitado un plástico en esa entidad. Finalmente, luego de realizar el reclamo, "T N " dejó sin efecto la intimación a la denunciante.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que la tarjeta se solicitó online y que se entregó en un domicilio de la localidad de Caseros, coincidente con el domicilio registrado en la web de "T N ".

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial, al entender que fue allí donde se domicilia la persona que utilizó la tarjeta y además, donde se realizaron la mayoría de los consumos que figuran en los resúmenes mensuales.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que faltaba incorporar las pruebas determinantes para establecer la competencia. Asimismo, indicó que el declinante no tuvo en cuenta la hipótesis del uso de un documento nacional de identidad apócrifo y que, por ello, no ordenó las medidas necesarias para corroborar, o descartar ese delito.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que de las constancias agregadas al incidente surge que el plástico fue entregado en la localidad de Caseros y que la mayoría de los consumos se registraron en el territorio de la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 13:52:55